

AVISO No 407

12 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN CARLOS BELTRAN RONCANCIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN–PQRDS 3102 del 03de agosto de 2022

Persona a notificar: **JUAN CARLOS BELTRAN RONCANCIO**
Dirección del predio: **AV. CENTENARIO CR 6 3 – 18 HOME CENTER**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 12 de agosto 2022

Señor (a):

JUAN CARLOS BELTRAN RONCANCIO

Dirección del predio: **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 18 HOME CENTER**

Correo: ibeltranr@homecenter.co

Matricula No. **119373**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 407- RESOLUCIÓN-PQRDS 3102 del 03 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 407- RESOLUCIÓN-PQRDS 3102 del 03 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 119373. "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II


Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 3102
RADICADO 2022PQR134795
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 119373**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor, **JUAN CARLOS BELTRAN RONCANCIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en **CENTENARIO CR 6 3 - 18 HOME CENTER**, identificado con **Matrícula 119373**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 18 HOME CENTER**, identificado con **Matrícula 119373**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, como consecuencia de lo solicitado, se realizó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 119373** y se encontró lo siguiente:
"LECTURA 24131. MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SURTE ALMACEN HOMCENTER NOTA:SI SE PUEDE TOMAR LECTURA, UBICADO EN EL EXTERIOR SALIDA DEL PARQUEADERO FIRMA LUIS GABRIEL"

		Documento Controlado Código: DC-R-024 Versión: 04 Fecha de emisión: 17-09-02 Página: 1 / 1	
Orden de Visita			
Calcular de Protección de Datos Personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de Empresas Públicas de Armenia ESP, no divulgar información alguna o usarla en propositos diferentes al objetivo de la información de Empresas Públicas de Armenia ESP. (Ley 1581 de 2012, Reglamentada por Decreto 1377 de 2013)			
Fecha:	DD MM AA	Información General PQRDS ALU GCP Otro	
02	08	2022	Orden de Visita No. 871366 Atendido por: 2258 - María Fernanda Gómez Sarmiento Código:
Descripción: VISITA DE VERIFICACION			
Suscriptor: S.A. SODIMAC COLOMBIA			
Dirección: CR 6 3 - 18 HOME CENTER Matrícula: 119373 Cielo: 3			
Medidor: Marca: AQUAFORJAS Clase: 2 Diámetro: 1/2 Consumo: Lectura Actual: 24131 Fuga: 0 Lectura Anterior: 2211 Estado: 2211 Estado: 2211			
Medidor: Marca: 103 Estado Externo del Medidor: Regular Lectura Visita: 24131 Uso: 1022-05			
Instalaciones hidráulicas: Duchas: 1 Lavamanos: 1 Lavaplatos: 1			
Clase de Uso: Comercial Industrial Oficial			
Residencial: Inquilinato No. Locales: 1 Actividad Industrial: Actividad de Personas:			
Unidades Habitacionales: No. Locales: No. Personas: Provisional: Numero de Personas:			
No. Personas: Oficinas: No. Personas: Otros:			
Resultado revisión con Geofono: Fuga Perceptible Fuga Imperceptible			
Ducha: Lavamanos: Lavaplatos: Fiolador: Tapón: Localización: Fuga:			
Observaciones visita técnica: Medidor funciona Normal, Luis Gabriel Surte Almacen Homcenter.co, si se puede tomar lectura, ubicado en el exterior salida del parqueadero			
Concepto Preliminar de Procedencia:			
Luis Gabriel Guzmán - Mantemille 102492128 22-8-4			
Firma:			

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 119373**, se observa que la entidad en los últimos 4 periodos realizó cobros por consumos promedios debido a que el funcionario reportaba como observación de lectura “TAPADO”; como puede observarse en el siguiente registro.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
23952	0	221	26	DESACUMULACION DE CONSU...	11/07/2022
0	0	267	21	TAPADO	8/06/2022
0	0	260	21	TAPADO	7/05/2022
0	22950	254	21	TAPADO	7/04/2022
22950	22624	326	-1	NORMAL	8/03/2022

5. Que, para el periodo de julio de 2022 Factura **No.59305076**, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de abril, mayo, junio julio de 2022 para un total de 1.002 M3 consumidos en los últimos cuatro periodos. **Matrícula 119373**
6. Que, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que, de conformidad con anterior, se evidencia que entre las lecturas **23952** y **22950** hay una diferencia de **1.002m3**, que corresponde a lo realmente consumido en el predio y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.58251089 No.58600552 No.58954055, No. 59305076** correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio de 2022 debido a que los 1.002m3 fue lo consumido. **Matrícula 119373.**
8. Que se enviara oficio al área FRC (Empresa encargada de la toma de lectura), para que realice la toma de lectura del predio ubicado en **AV. CENTENARIO CR**

6 3 - 18 HOME CENTER, identificado con **Matrícula 119373** ruta de reparto **031700622000** de acuerdo a visita realizada por nuestros funcionarios donde informan **NOTA:SI SE PUEDE TOMAR LECTURA, UBICADO EN EL EXTERIOR SALIDA DEL PARQUEADERO FIRMA LUIS GABRIEL** “No obstante, a lo anterior, ofrecemos disculpas por las molestias que se hubiesen podido ocasionar con dicha situación y esperamos que no se vuelva a presentar.

9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, **JUAN CARLOS BELTRAN RONCANCIO**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas **No.58251089 No.58600552 No.58954055 No.59305076**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio de 2022 dado que una vez realizado el cálculo de diferencias de lecturas certeras, se determinó que entre las lecturas **23952** y **22950** hay una diferencia de **1.002m3**, que corresponde a lo realmente consumido en el predio y lo que facturó la entidad **Matrícula 119373**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se enviara oficio al área FRC (Empresa encargada de la toma de lectura), para que realice la toma de lectura del predio ubicado en **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 18 HOME CENTER**, identificado con **Matrícula 119373** ruta de reparto **031700622000** de acuerdo a visita realizada por nuestros funcionarios donde informan **NOTA:SI SE PUEDE TOMAR LECTURA, UBICADO EN EL EXTERIOR SALIDA DEL PARQUEADERO FIRMA LUIS GABRIEL** “No obstante, a lo anterior, ofrecemos disculpas por las molestias que se hubiesen podido ocasionar con dicha situación y esperamos que no se vuelva a presentar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JUAN CARLOS BELTRAN RONCANCIO**

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los tres (03) días del mes de agosto de Dos Mil veintiuno (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA E.S.P